Sentencia impugnada:	Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 26 de marzo 2015.
Materia:	Contencioso-Administrativo.
Recurrente:	Ministerio de Cultura.
Abogados:	Licdos. Filias Bencosme Pérez, Jorge Moquete, Carlos Reyes y Licda. Santa Susana Terrero Batista.
Recurrida:	Noemi Idania Ortega Balbuena.
Abogados:	Licdos. Richard Lozada, Víctor S. Ventura M. y Hernando Hernández.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 11 de mayo de 2016.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Cultura, institución creada mediante la Ley No. 41-00, de fecha 28 de junio del año 2000, G. O. 10050, con su asiento ubicado en la intersección de la Avenida George Washington y calle Presidente Vicini Burgos, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el Ministro de Cultura, señor José Antonio Rodríguez Duvergé, dominicano, mayor de edad, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0079569-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia de fecha 26 de marzo del año 2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, con motivo de un Recurso de Revisión;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 28 de mayo de 2015, suscrito por los Licdos. Filias Bencosme Pérez, Jorge Moquete, Carlos Reyes y Santa Susana Terrero Batista, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1113433-4, 001-1124272-3, 001-1669373-0 y 001-0959168-5, respectivamente, abogados de la parte recurrente, Ministerio de Cultura;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 19 de junio de 2015, suscrito por los Licdos. Richard Lozada, Víctor S. Ventura M. y Hernando Hernández, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 037-0065040-5, 034-0048341-2 y 001-1715742-0, respectivamente, abogados de la parte recurrida, Noemi Idania Ortega Balbuena;

Vista la solicitud de Desistimiento y Archivo Definitivo depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 17 de marzo de 2016, suscrita por los Licdos. Filias Bencosme Pérez, Jorge Moquete, Carlos Reyes y Santa Susana Terrero Batista, abogados de la parte recurrente, Ministerio de Cultura, mediante la cual desisten de manera pura y simple del recurso de casación contra la Sentencia No. 00098-2015, de fecha 26 del mes de abril del año dos mil quince (2015), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, depositando el Recibo de Descargo y copia del correspondiente cheque de pago;

Visto el original del Recibo de Descargo, de fecha 14 de marzo de 2016, suscrito y firmado por el Lic. Hernando Hernández Aristy, por sí y por los Licdos. Richard Lozada y Víctor S. Ventura M., abogados de la parte recurrida, Noemi Idania Ortega Balbuena, cuya firma está debidamente legalizada por el Dr. Nelson Montás Quezada, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, mediante el cual da descargo y finiquito legal por

haber llegado a un acuerdo transaccional con el Ministerio de Cultura y haber recibido la recurrida Noemi Idania Ortega Balbuena el pago de todos y cada uno de los derechos reclamados y consagrados en la acción de que se trata, por lo que declara no tener derechos que reclamar en el presente y en el futuro;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas, por lo que se impone el desistimiento del mismo;

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por el Ministerio de Cultura, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia de fecha 26 de marzo del año 2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, con motivo de un Recurso de Revisión; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 11 de mayo de 2016, años 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.